

## INFORME DE ANÁLISIS TÉCNICO DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO Y COMISARIO DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022

---

### BASE LEGAL

#### ***Constitución de la República del Ecuador***

El artículo 82, establece:

*“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*

El artículo 226, dispone:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

El artículo 309, determina:

*“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directores de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*

#### ***Decreto Ejecutivo No. 867***

Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó al Banco del Estado, entidad que, a partir de esa fecha, se denomina Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; cuya naturaleza es la de una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, se rige en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto referido, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

## **Código Orgánico Monetario y Financiero**

El artículo 160, determina:

*“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.”;*

El artículo 219, dispone:

*“Los estados financieros de las entidades del sistema financiero nacional, con corte al 31 de diciembre de cada año, deberán ser suscritos por el representante legal y el contador general de la entidad y contarán con la opinión de los auditores interno y externo calificados por las superintendencias, según el caso.*

*La Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces, hasta el 31 de marzo de cada año aprobará los estados financieros auditados de las entidades financieras, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control.”*

El Artículo 221, establece:

*“Las entidades del sistema financiero nacional publicarán los estados de situación, pérdidas y ganancias, posición de patrimonio técnico e indicadores de liquidez, solvencia, eficiencia y rentabilidad, los que deberán contener adicionalmente la opinión del auditor externo calificado por la respectiva superintendencia y todas las notas explicativas que complementen la información comprendida en su dictamen, al menos una vez año al cierre de cada ejercicio al 31 de diciembre, o cuando los organismos de control así lo dispongan, de conformidad con las normas establecidas para el efecto.*

*Para el caso de los grupos financieros y grupos populares y solidarios, cada una de las entidades integrantes presentará a la superintendencia y publicará, conjuntamente con los informes de los auditores internos y del auditor externo calificados por la respectiva superintendencia, sus estados financieros individuales, así como los estados financieros consolidados y auditados del grupo.*

*La publicación se realizará en un diario de la circunscripción territorial en la que tenga cobertura la entidad y en la página web de cada entidad financiera.”*

El Artículo 228. Auditorías, dispone:

*“La entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes.*

*Los auditores internos y externos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan.”*

El Artículo 231. Auditor externo, establece:

*“El auditor externo de una entidad financiera podrá ser una persona natural o jurídica, será seleccionado por la Junta General de Accionistas o el organismo que haga sus veces y podrá ser contratado por las entidades financieras por periodos anuales consecutivos de hasta tres años, observando los criterios de alternabilidad y precios referenciales que los organismos de control establezcan para el efecto.”*

El Artículo 232. Responsabilidad del auditor externo, determina:

*“El auditor externo tendrá la responsabilidad de realizar auditorías externas en cada una de las entidades financieras. La auditoría externa comprende, entre otras, las siguientes acciones:*

- 1. Emitir opinión independiente sobre la veracidad o exactitud de los estados financieros, los sistemas de contabilidad y sus comprobantes y soportes y opinar si los estados financieros examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad al 31 de diciembre y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las normas contables establecidas y los principios de contabilidad generalmente aceptados, en lo que estos no se contrapongan a los anteriores, así como sobre su aplicación uniforme;*
- 2. Dictaminar sobre la suficiencia y efectividad de los sistemas de control interno, la estructura y procedimientos administrativos, y evaluarlos;*
- 3. Opinar si las actividades financieras y sus procedimientos se ajustan a la legislación aplicable, y a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia;*
- 4. Opinar sobre la información relacionada con las inversiones que la entidad financiera mantenga en subsidiarias o afiliadas, tanto en el país como en el exterior. En este caso se deberá comentar sobre la naturaleza y monto de las operaciones entre el inversionista y la receptora de la inversión, sus relaciones existentes y los efectos que ejerce la consolidación sobre el patrimonio de la entidad auditada;*
- 5. Opinar sobre el cumplimiento de los controles para evitar actividades ilícitas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo y otros delitos;*

6. *Opinar sobre el cumplimiento de las medidas correctivas que hubiesen sido recomendadas en el informe anterior sobre los aspectos indicados en los numerales anteriores; y,*

7. *Informar sobre los demás requerimientos que el respectivo organismo de control disponga, asumiendo plena responsabilidad por los informes que emitan, de conformidad con las normas que expidan las superintendencias.*

*El auditor externo hará las veces de comisario de la entidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Compañías; tendrá las funciones que se determinan en este Código y en las leyes tributarias, así como en las disposiciones que dicte el organismo de control correspondiente.”*

El artículo 234. Revisión de auditorías, establece:

*“Los organismos de control tendrán plenas facultades fiscalizadoras del proceso de auditoría aplicado y la calidad y consistencia de los resultados alcanzados por las auditorías internas y externas.”*

El artículo 375, determina como una de las funciones del Directorio de las entidades financieras públicas, la siguiente:

*“14. Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la superintendencia;”*

### **Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos**

El Artículo 1 de la Sección I (Entidades sujetas a la contratación de auditores externos), Capítulo I (Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos), Título XVII del Libro I de las normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, establece:

*“Están obligadas a la contratación de auditores externos de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes y normas vigentes, las siguientes entidades:*

*(...)*

*b. Las entidades financieras públicas y aquellas otras entidades públicas que de conformidad con sus propias leyes se encuentran sometidas al control de la Superintendencia de Bancos; (...)*

*Los auditores externos cumplirán sus funciones sometidos al sigilo bancario y la prestación de sus servicios se realizará en las condiciones y con el alcance*

*definido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las disposiciones de este capítulo y las instrucciones de la Superintendencia de Bancos. (...)*

El literal a. del Artículo 4 de la Sección II “Funcionamiento del Comité de Auditoría”, Capítulo I, Título X (Del control Interno), Libro I de las Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, establece como una de las funciones del Comité de Auditoría:

*“a. Proponer al directorio la terna de auditores internos y externos para que la junta general de accionistas correspondiente, nombre al auditor interno o externo;”*

El artículo 2 de la Sección II (Calificación, requisitos y registro de auditores externos), Capítulo I, Título XVII del Libro I de las normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado, determina:

*“Podrán realizar las labores de auditoría externa las personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el país, que se encuentren previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos.”*

El artículo 6 ibídem, establece:

*“La Superintendencia de Bancos, una vez admitida a trámite la solicitud, procederá a verificar si la persona interesada, natural o jurídica, cumple o no con los requisitos exigidos. (...)*

*La calificación otorgada por la Superintendencia de Bancos tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación. Concluido dicho período se deberá solicitar una nueva calificación remitiendo para el efecto la documentación prevista en los artículos 4 y 5 de esta norma, según corresponda.”*

El artículo 9 de la Sección III (Contratación y verificación de inhabilidades), Capítulo I, Título XVII del Libro I de las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, dispone:

*“Corresponde a la junta general de accionistas o al directorio, según corresponda, nombrar al auditor externo de entre una terna de auditores calificados por la Superintendencia de Bancos, presentada por el directorio; y, asimismo remover al auditor externo de su función y designar su reemplazo dentro de treinta (30) días de producida su ausencia definitiva.*

*Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, que estén obligadas a contratar auditoría externa, deberán verificar que éstas se encuentren previamente calificadas y, que la calificación esté vigente.*

*El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción a las partes contratantes de acuerdo con lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la normativa vigente.*

*El auditor externo, persona natural o jurídica, podrá ser contratado por las entidades financieras observando lo previsto en el artículo 231 del Código Orgánico Monetario y Financiero.”*

El artículo 14 ibídem, dispone:

*“Una vez suscrito el contrato de prestación de servicios de auditoría externa, las entidades controladas remitirán a la Superintendencia un ejemplar, hasta el 15 de mayo de cada año. (...).”*

El artículo 17 ibídem, establece:

*“La Superintendencia de Bancos podrá solicitar, además del examen anual de los estados financieros, que los auditores externos efectúen las revisiones que sean necesarias y comuniquen de manera oportuna los resultados del estudio desarrollado, a través de la remisión de una copia del respectivo informe a la Superintendencia de Bancos.”*

El artículo 21 de la Sección IV (Alcance y objetivos de la auditoria externa), Capítulo I, Título XVII del Libro I de las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, establece:

*“Los auditores externos tendrán las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 232 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la presente norma y en el contrato de prestación de servicios suscrito con la entidad financiera contratante, por lo tanto, su labor será permanente, quedando obligados a informar a la Superintendencia de Bancos y al directorio de la entidad auditada, sobre los aspectos relevantes que encuentren en el ejercicio de sus funciones; y, a realizar un continuo seguimiento de las operaciones de la entidad.”*

El artículo 26 de la Sección V (Informes a ser emitidos, frecuencia y plazos de envío a la Superintendencia de Bancos; y su contenido), Capítulo I, Título XVII del Libro I de las normas emitidas por la Superintendencia de Bancos, establece:

*“De conformidad con las disposiciones legales y la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos, los auditores externos emitirán los informes abajo detallados y remitirán anualmente los informes que se señalan con la marca “X”, constante en las letras a. y b. del presente artículo.*

*El informe sobre límites de operaciones activas y contingentes se emitirá semestralmente, con cortes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, y se*

enviará a la Superintendencia de Bancos hasta el 15 de agosto y el 15 de marzo de cada año, respectivamente.

a. Informes a remitir, aplicables a entidades que no conforman grupos financieros:

TIPO DE ENTIDAD	Informe estados financieros individuales	Información financiera suplementaria	Carta a la gerencia	Informe de comisario	Informe de límites de operaciones activas y contingentes	Informe de prevención lavado de activos y financiamiento de delitos
BANCO	X	X	X	X	X	X
ALMACENERA	X	X	X	X		X
CASAS DE CAMBIO	X	X	X	X		X
TARJETA DE CRÉDITO	X	X	X	X	X	X
ENTIDADES. FINANCIERAS PÚBLICAS	X	X	X	X	X (1)	X

(1) Se excluye este informe para la Corporación Financiera Nacional, conforme con las disposiciones legales vigentes.

b. Informes a remitir, aplicables a grupos financieros y las entidades que lo conforman: (...)"

El artículo 27 ibídem, establece:

*“La Superintendencia de Bancos podrá requerir los informes que considere pertinentes, en cuyo caso señalará las entidades financieras que los deban presentar, el contenido y alcance, así como el período que cubrirá.”*

El artículo 32 ibídem, dispone:

*“Una vez concluida la auditoría preliminar y hasta el 30 de noviembre de cada año, los auditores externos remitirán a la Superintendencia y al directorio de la entidad auditada, información sobre los aspectos relevantes que surjan en el ejercicio de sus funciones. (...)*

*Adicionalmente, hasta el 30 de noviembre de cada año, los auditores externos, como resultado de la auditoría preliminar, entregarán al directorio y a la Superintendencia de Bancos un “Informe preliminar de control interno.”.*

### **Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.**

En el literal b., del artículo 6.1, se establece como atribución y responsabilidad de la Junta General de Accionistas, la siguiente:

*“5. Designar al Auditor Externo y Comisario del Banco, previa propuesta del Directorio.”*

En el literal b., del artículo 6.2, se establece como atribución y responsabilidad del Directorio, la siguiente:

*“6. Recomendar a la Junta General de Accionistas la terna para designación del Auditor Externo y Comisario del Banco.”*

En el literal b., del artículo 6.4, se establece como atribución y responsabilidad del Comité de Auditoría, la siguiente:

*1. Proponer al Directorio el Auditor Externo y Comisario para que la Junta General de Accionistas lo designe.”*

### **Requerimiento adicional de la Superintendencia de Bancos**

Mediante Oficio Nro. SB-INCSFPU-2022-0041-O de 01 de febrero 2022, la Superintendencia de Bancos, dispuso al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, solicite al Auditor Externo, remita informes trimestrales de los resultados de la revisión efectuada a las operaciones crediticias del Banco y al nivel de riesgo operativo relacionado con aspectos de seguridad de la información, conforme el alcance y los plazos indicados en el mencionado oficio.

### **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN**

Sobre la base de la normativa anteriormente citada, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. como institución del sector público financiero, justifica plenamente la real necesidad de la designación y contratación del auditor externo y comisario del Banco para el ejercicio económico 2022, a fin de cumplir con las obligaciones y plazos dispuestos por los órganos de control y demás disposiciones legales que se detalla a continuación:

- En cumplimiento con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta General de Accionistas debe designar al auditor externo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico 2022. La designación se realizará de una terna de auditores registrados y calificados por la Superintendencia de Bancos, y puede ser contratado por periodos anuales consecutivos de hasta tres años.
- De acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Bancos, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debe remitir hasta el 15 de mayo de 2022, el contrato suscrito con el auditor externo y comisario, designado para el ejercicio fiscal 2022.



- Conforme lo dispuesto en las Normas de Control para las entidades de los sectores financieros público y privado, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debe cumplir con la entrega de los informes establecidos por la Superintendencia de Bancos y emitidos por el auditor externo y comisario contratado para el ejercicio fiscal 2022, dentro de los plazos establecidos (primer informe: 29 de abril de 2022, último informe: 14 de julio de 2023).

Para el efecto, la Gerencia de Operaciones a través de la Dirección de Contabilidad, planificó dentro del POA y PAC institucional, la Contratación del auditor externo y comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico que terminará al 31 de diciembre de 2022.

Adicionalmente, se informa que se realizará el proceso para la conformación de la Terna de auditores, se elaborará el respectivo Estudio Técnico de Mercado con la finalidad de establecer el presupuesto referencial, y se preparará los correspondientes Términos de Referencia (TDR) para dicha contratación

## CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, y con el presente Informe técnico, definitivo y actualizado, la Gerencia de Operaciones, a través de la Dirección de Contabilidad, sustentada en la normativa vigente, determina y justifica la real necesidad de la Contratación del auditor externo y comisario del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el ejercicio económico que terminará al 31 de diciembre de 2022.

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<b>Nombre:</b> Ing. Nelly Torres <b>Cargo:</b> Especialista de Contabilidad	<b>Nombre:</b> Ing. Verónica Gualoto <b>Cargo:</b> Directora de Contabilidad	<b>Nombre:</b> Econ. María Augusta Cruz <b>Cargo:</b> Gerente de Operaciones

Fecha: 09/02/2022